

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO SAP 80-2013 CESIÓN BLUMAR ARTESANALES

SARDINA COMÚN IX REGIÓN



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA COMÚN V-X REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 23 ABR. 2013

R. EX. Nº 1050

**VISTO:** Lo solicitado por Blumar Sur S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 4845-2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 80/2013 de fecha 19 de abril de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.597, Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, Nº 195 y Nº 198, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un armador artesanal inscrito en dicha pesquería, el que podrá extraerla en la región de su inscripción y dando cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la ley antes citada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los Límites Máximos de Captura para la unidad de pesquería de Sardina común de la V a X Regiones, individualizada en la letra e) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que Blumar S.A. solicitó autorización para ceder parte de su límite máximo de captura a armadores artesanales inscritos en la pesquería de sardina común de la IX Región, en los montos que en cada caso señala.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 2.000 toneladas de sardina común.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador Blumar S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Colón N° 2400, Talcahuano, la cesión de 2.000 toneladas de sardina común, provenientes de su Límite Máximo de Captura asignado para la unidad de pesquería de Sardina común de la V a la X Regiones, individualizada en la letra e) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013, a los armadores artesanales que indica inscritos en la pesquería sardina común de la IX Región.

2.- Las toneladas objeto de la cesión se fraccionarán entre las embarcaciones artesanales que se individualizan, inscritas en la pesquería de sardina común de la IX Región:

### Sardina común

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION	SARDINA COMUN
1	ADRIAN ZYL HIGOR	953848	RIO TOLTEN I	1.000,00
2	NOLBERTO BELTRAN JARAMILLO	951113	RIO QUEULE I	1.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>2.000,00</b>

Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción artesanal de sardina común asignada a la IX Región, periodo septiembre-diciembre de 2013.

3.- Las embarcaciones artesanales a que se refiere el numeral anterior deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la Ley N° 19.713.

4.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Los límites máximos de captura totales para el año 2013, autorizados a Blumar S.A. en la unidad de pesquería de Sardina común de la V a la X Regiones, son los siguientes:

### Sardina común V-X regiones:

	ENE-ABR (ton)	MAY-AGO (ton)	SEP-DIC (ton)	TOTAL (ton)
<b>Total sin traspaso</b>	27.359,136	3.218,663	1.609,331	32.187,130
<b>Traspaso</b>	1.700,005	199,997	99,998	2.000,000
<b>Final 2013</b>	25.659,131	3.018,666	1.509,333	30.187,130

7.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

9.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

10.- El Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3º, actual artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura..

11. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA.**

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBROGANTE  
\* Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)  
**FELIPE PALACIO RIVES**